

ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD - F.03	1200-035	Versión: 00	SECRETARIA PRIVADA
---------------------	-------------------	----------	-------------	--------------------

DECRETO Nro. 0054  
28 DE MAYO DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FISCALES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y DEMAS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO PRESIDENCIAL 678 DE 2020**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - SANTANDER**

En uso de las facultades temporales conferidas por el Gobierno Nacional, en el Decreto Ley 678 de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que, a finales del año 2019, en la Provincia de Hubei cuya capital es la ciudad de Wuhan, en China, se identificó el virus denominado COVID-19, el cual causa una enfermedad respiratoria grave, sin cura, cuyo contagio hasta el momento ha ocurrido en al menos **5.555.737** personas, a nivel mundial causando **350.212** muertes.

Que, en Colombia, el primer caso confirmado de COVID19, ocurrió el día 06 de marzo de 2020, fecha desde la cual el número de personas contagiadas es de más de **24.104** personas.

Que, La Organización Mundial de la Salud otorgó la calificación de riesgo muy alto a la propagación del COVID19, siendo esta la máxima calificación para este tipo de emergencias.

Que, para hacer frente a la situación de riesgo mencionada, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, Declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 215 superior, a fin de implementar las acciones pertinentes para hacer frente a la propagación del COVID19.

Que, a su vez la Administración municipal, mediante Decreto 035 de marzo 17 de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Girón y adoptó medidas sanitarias y acciones preventivas, para evitar la propagación del virus COVID 19.

Que, mediante Decreto 637 de mayo 6 de 2020, declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la norma en mención.

Que, dentro del marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, estableció medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales

Que, en el artículo 7 del Decreto 678 de 2020 "Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales." dispone que con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

\*. - Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses, ni sanciones.

\*. - Entre el 01 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 se pagará el 90% del capital sin intereses, ni sanciones

Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, Girón - Santander  
Teléfono: (+57) 7 646 30 30 - Fax: (+57) 7 646 68 61 - PBX: (+57) 7 646 30 30  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



\* - Entre el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses, ni sanciones

Que, considerando que la emergencia sanitaria genera una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que además afectará los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, se hace necesario promover mecanismos que permitan mitigar los impactos económicos negativos.

Que, si bien las entidades territoriales a través de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, se encuentran facultadas para decidir sobre las cargas tributarias, ante la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables, se hace necesario hacer uso de la facultad otorgada por el Gobierno Nacional en el artículo 7 del Decreto 678 de 2020, sin necesidad de acudir al Concejo Municipal.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

**DECRETA:**

**PRIMERO:** A partir de la sanción y publicación del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 7 del Decreto 678 de 2020**, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, autorretenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital, sin intereses, ni sanciones.
- Entre el 01 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, se pagará el 90% del capital, sin intereses, ni sanciones
- Entre el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, se pagará el 100% del capital sin intereses, ni sanciones

**PARÁGRAFO 1:** Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

**PARÁGRAFO 2:** Entiéndase como pago total de la obligación, la presentación y el pago, de todas y cada una de las vigencias y/o periodos vencidos y adeudados, que se encuentren en mora, para acceder al beneficio anteriormente descrito. Los beneficios aquí estipulados solo aplicarán respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación del presente Decreto y hasta las fechas límites anteriormente mencionadas.

**PARÁGRAFO 3:** Se entiende que el contribuyente, declarante, agente retenedor, agente autorretenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante hace uso de lo reglado en el presente Decreto, cuando reclama la liquidación que contiene el beneficio y cancela en la entidad financiera autorizada y correspondiente, en las condiciones, tiempo y requisitos estipulados.

**PARÁGRAFO 4:** El beneficio otorgado en el presente Decreto, solo aplica para los gravámenes y conceptos de propiedad del Municipio de Girón, entre los cuales tenemos Impuesto Predial, Sobretasa Bomberil, Alumbrado Público, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sanciones, multas, Autorretención y Retención de Industria y Comercio, y demás obligaciones a cargo del contribuyente.

**PARAGRAFO 5:** Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago, también podrán acogerse al beneficio del presente Decreto por el saldo de la deuda.

**PARÁGRAFO 6:** Cualquier pago que efectúen los contribuyentes, los responsables, en el tiempo comprendido de la sanción y publicación del presente Decreto, y la implementación de lo aquí dispuesto, no otorgará derecho a la devolución y/o compensación del mayor valor pagado.

Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, Girón – Santander  
Teléfono: (+57) 7 646 30 30 - Fax: (+57) 7 646 68 61 - PBX: (+57) 7 646 30 30  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**SEGUNDO:** Remítase a través de la Secretaría Jurídica y de Defensa judicial, al despacho judicial competente a fin de que se realice el control de legalidad inmediato de que habla el artículo 136 del CPACA.

**TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Se expide a los 28 días de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA  
Alcalde

Revisó: Luisa Juliana Tarazona Rodríguez – Director de Revisión Administrativo de Documentos  
Revisó: Nelly Álvarez Garnica – Secretaria de Hacienda Municipal  
Revisó: Javier Gustavo Pulido Mantilla – Secretario Jurídico  
Revisó: Ruby Alejandra Álvarez Barrientos – Jefe Oficina Jurisdicción Coactiva  
Revisó: Gabriel Cuervo Ramírez - Director Administrativo Industria y Comercio  
Proyecto: Demetrio Rojas Calderón – Profesional Especializado